NACIONES UNIDAS

1968 Año Internacional de los DERECHOS HUMANOS

Distr.
GENERAL

A/CONF.32/19
25 de abril de 1968

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

REGLAMENTO

aprobado en la séptima sesión de la Conferencia,
celebrada el 25 de abril de 1968

TEH.68-145

INDICE

	Página
Capítulo I. Representación y poderes	1
Artículo 1. Composición de las delegaciones	1
Artículo 2. Suplentes o consejeros	1
Artículo 3. Presentación de credenciales	1
Artículo 4. Comisión de Verificación de Poderes	1
Artículo 5. Participación provisional en la Conferencia ...	2
Capítulo II. Presidente, Vicepresidentes y otros cargos	2
Artículo 6. Elecciones	2
Artículos 7 y 8. Presidente de la Conferencia	2
Artículos 9 y 10. Presidente interino de la Conferencia	2
Artículo 11. Sustitución del Presidente de la Conferencia ..	3
Artículo 12. El Presidente no participará en las votaciones.	3
Capítulo III. Mesa de la Conferencia	3
Artículo 13. Composición	3
Artículo 14. Sustitutos	3
Artículo 15. Funciones	4
Capítulo IV. Secretaría	4
Artículo 16. Funciones del Secretario General. del Secretario Ejecutivo de la Conferencia y de la Secretaría	4
Artículo 17. Exposiciones de la Secretaría	5
Capítulo V. Dirección de los debates	5
Artículo 18. Quórum	5
Artículo 19. Atribuciones generales del Presidente	5
Artículo 20. Uso de la palabra	5
Artículo 21. Precedencia	6
Artículo 22. Cuestiones de orden	6

INDICE (continuación)

Página

Capítulo V. Dirección de los debates (continuación)

Artículo 23. Limitación del tiempo de uso de la palabra 6
Artículo 24. Cierre de la lista de oradores 7
Artículo 25. Aplazamiento del debate 7
Artículo 26. Cierre del debate 7
Artículo 27. Suspensión o levantamiento de la sesión 8
Artículo 28. Orden de las mociones de procedimiento 8
Artículo 29. Propuestas y enmiendas 8
Artículo 30. Decisiones sobre cuestiones de competencia 9
Artículo 31. Retiro de mociones 9
Artículo 32. Nuevo examen de las propuestas 9

Capítulo VI. Votaciones 9
Artículo 33. Derecho de voto 9
Artículo 34. Mayoría requerida 10
Artículo 35. Significado de la expresión "representantes presentes y votantes" 10
Artículo 36. Procedimiento de votación 10
Artículo 37. Normas que deben observarse durante la votación 11
Artículo 38. División de las propuestas y enmiendas 11
Artículo 39. Votaciones sobre las enmiendas 11
Artículo 40. Votaciones sobre las propuestas 12
Artículos 41, 42 y 43. Elecciones 12
Artículo 44. Empates 13

Capítulo VII. Comisiones 13
Artículo 45. Constitución de Comisiones 13
Artículo 46. Representación en las Comisiones Principales 13
Artículo 47. Comité de Redacción 14
Artículo 48. Función coordinadora de la Mesa de la Conferencia .. 14
Artículo 49. Mesas de las Comisiones 14

INDICE (continuación)

Página

Capítulo VII. Comisiones (continuación)

Artículo 50. Quórum 14

Artículo 51. Comisiones: Mesa, dirección de los debates y votaciones 15

Capítulo VIII. Idiomas y actas 15

Artículo 52. Idiomas oficiales e idiomas de trabajo 15

Artículo 53. Interpretación de los discursos pronunciados en uno de los idiomas oficiales 15

Artículo 54. Interpretación de los discursos pronunciados en otro idioma 15

Artículo 55. Actas resumidas 16

Artículo 56. Idiomas en que se publicarán los documentos y las actas resumidas 16

Capítulo IX. Sesiones públicas y sesiones privadas 16

Artículo 57. Sesiones plenarias y sesiones de las comisiones y subcomisiones 16

Artículo 58. Sesiones de los grupos de trabajo 16

Artículo 59. Comunicado de prensa 16

Capítulo X. Observadores 17

Artículo 60. Observadores de los organismos especializados 17

Artículo 61. Observadores de las organizaciones intergubernamentales regionales 17

Artículo 62. Observadores de las organizaciones no gubernamentales 17

CAPITULO I

REPRESENTACION Y PODERES

Composición de las delegaciones

Artículo 1

La delegación de cada Estado participante en la Conferencia se compondrá de un jefe de la delegación y no más de tres representantes acreditados, así como de los suplentes y consejeros que se juzguen necesarios.

Suplentes o consejeros

Artículo 2

Los suplentes o consejeros podrán actuar como representantes por designación del jefe de la delegación.

Presentación de credenciales

Artículo 3

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y consejeros deberán ser comunicados al Secretario Ejecutivo de la Conferencia, a ser posible por lo menos dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe del Estado o del Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 4

Al principio de la Conferencia se elegirá una Comisión de Verificación de Poderes, que estará integrada por nueve miembros, nombrados por la Conferencia a propuesta del Presidente. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia.

Participación provisional en la Conferencia

Artículo 5

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que ésta haya tomado una decisión sobre las credenciales,

CAPITULO II

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y OTROS CARGOS

Elecciones

Artículo 6

La Conferencia elegirá un Presidente y dieciocho Vicepresidentes y hará los demás nombramientos que estime oportunos. Los Vicepresidentes serán elegidos después de la elección de los Presidentes de las Comisiones Principales previstas en el artículo 45. Todos ellos serán elegidos de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa. La Conferencia podrá también hacer los demás nombramientos que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Presidente de la Conferencia

Artículo 7

El Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia.

Artículo 8

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia.

Presidente interino de la Conferencia

Artículo 9

Cuando el Presidente de la Conferencia se ausente durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que le sustituya.

Artículo 10

Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Substitución del Presidente de la Conferencia

Artículo 11

Cuando el Presidente se halle en la imposibilidad de ejercer sus funciones, será elegido un nuevo Presidente.

El Presidente no participará en las votaciones

Artículo 12

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en las votaciones, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

CAPITULO III

MESA DE LA CONFERENCIA

Composición

Artículo 13

Habrá una Mesa que se compondrá del Presidente y los Vicepresidentes de la Conferencia, así como de los Presidentes de las dos Comisiones Principales que decida constituir la Conferencia con arreglo al artículo 45. El Presidente de la Conferencia, o en su ausencia el Vicepresidente designado por él, presidirá la Mesa de la Conferencia.

Substitutos

Artículo 14

Si el Presidente o uno de los Vicepresidente de la Conferencia se ve obligado a ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su

delegación para que le sustituya y vote en la Mesa. El Presidente de una Comisión Principal designará, en caso de ausentarse, al Vicepresidente de esa Comisión para que le reemplace. Cuando pertenezca a la misma delegación que otro miembro de la Mesa, el Vicepresidente no tendrá derecho a voto.

Funciones

Artículo 15

La Mesa asistirá al Presidente en la dirección general de los debates y coordinará los trabajos de la Conferencia, con sujeción a las decisiones de ésta.

CAPITULO IV

SECRETARIA

Funciones del Secretario General, del Secretario Ejecutivo de la Conferencia y de la Secretaría

Artículo 16

1. El Secretario General de la Conferencia será el Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General, o su representante, actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y de sus comisiones.

2. El Secretario General designará a un Secretario Ejecutivo de la Conferencia y proporcionará y dirigirá el personal necesario para la Conferencia y sus comisiones, que estará a las órdenes del Secretario Ejecutivo.

3. La Secretaría recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos, informes y resoluciones de la Conferencia; interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones; redactará y distribuirá las actas de las sesiones públicas; custodiará y conservará los documentos en los archivos de las Naciones Unidas; publicará las actas de las sesiones públicas; distribuirá todos los documentos de la Conferencia a los gobiernos participantes y, en general, ejecutará todas las demás tareas que la Conferencia le encargue.

Exposiciones de la Secretaría

Artículo 17

El Secretario General o cualquier funcionario designado por él a tal efecto podrá hacer exposiciones orales o escritas en relación con cualquier cuestión que se examine.

CAPITULO V

DIRECCION DE LOS DEBATES

Quórum

Artículo 18

El quórum estará constituido por los representantes de la mayoría de los Estados participantes en la Conferencia.

Atribuciones generales del Presidente

Artículo 19

Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones de este reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias de la Conferencia, dirigirá los debates en las cesiones plenarias, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones recaídas. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre cualquier asunto, el cierre de la lista de oradores y el cierre de los debates. También podrá proponer la suspensión o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Uso de la palabra

Artículo 20

Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 21 y 22, el Presidente

concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado sus deseos de hacer uso de ella. La Secretaría se encargará de llevar una lista de tales oradores. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

Precedencia

Artículo 21

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de una Comisión, o al representante de una subcomisión o de un grupo de trabajo, a fin de que expongan las conclusiones de su comisión, subcomisión o grupo de trabajo.

Cuestiones de orden

Artículo 22

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto de conformidad con el reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Limitación del tiempo de uso de la palabra

Artículo 23

La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de veces que cada representante podrá tomar la palabra sobre un mismo asunto. Cuando los debates estén limitados y el representante rebase el tiempo que se le haya asignado, el Presidente le llamará inmediatamente al orden.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 24

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista. Sin embargo, el Presidente podrá otorgar a cualquier representante el derecho a contestar, si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hace aconsejable.

Aplazamiento del debate

Artículo 25

Durante la discusión de un asunto, cualquier representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes en favor de ella, y dos representantes en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud de este artículo.

Cierre del debate

Artículo 26

Cualquier representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre la cuestión que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Si se pide la palabra para oponerse al cierre del debate, podrá ser concedida cuando más a dos oradores, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la Conferencia aprueba la moción, el Presidente declarará cerrado el debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud de este artículo.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 27

Durante la discusión de cualquier asunto, cualquier representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del representante que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

Orden de las mociones de procedimiento

Artículo 28

A reserva de lo dispuesto en el artículo 22, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre las demás propuestas o mociones planteadas:

a) Suspensión de la sesión;

b) Levantamiento de la sesión;

c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;

d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Propuestas y enmiendas

Artículo 29

Normalmente las propuestas y las enmiendas que hayan de examinarse deberán ser presentadas por escrito y entregadas al Secretario Ejecutivo de la Conferencia, quien distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta será discutida o sometida a votación en las sesiones de la Conferencia sin haberse distribuido copias de ella a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir la discusión y el examen de las enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día de la sesión.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 30

A reserva de lo dispuesto en el artículo 22, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para examinar cualquier asunto o para pronunciarse sobre una propuesta o una enmienda que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se examine el asunto o de que se vote sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

Retiro de mociones

Artículo 31

El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido enmendada. Una moción que haya sido retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Nuevo examen de las propuestas

Artículo 32

Cuando una propuesta haya sido adoptada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo, a menos que la Conferencia lo decida así por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. Sobre una moción presentada en favor de un nuevo examen sólo se concederá la palabra a dos oradores opuestos a la moción, después de lo cual será sometida inmediatamente a votación.

CAPITULO VI

VOTACIONES

Derecho de voto

Artículo 33

Cada Estado representado en la Conferencia tendrá un voto.

Mayoría requerida

Artículo 34

1. Las decisiones de la Conferencia en todas las cuestiones de fondo se tomarán por mayoría simple de los representantes presentes y votantes, a menos que se decida lo contrario.

2. Las decisiones de la Conferencia en cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.

3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de fondo o de procedimiento, el Presidente de la Conferencia decidirá este punto. Cualquier apelación contra esta decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes.

Significado de la expresión "representantes presentes y votantes"

Artículo 35

A los efectos de este reglamento, se entenderá que la expresión "representantes presentes y votantes" significa los representantes que votan a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar no serán considerados como votantes.

Procedimiento de votación

Artículo 36

De ordinario, las votaciones de la Conferencia se harán levantando la mano o poniéndose de pie, pero cualquier representante podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando por la delegación cuyo nombre sea sacado a la suerte por el Presidente.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 37

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a los representantes que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando la votación sea secreta; y podrá limitar la duración de estas explicaciones.

División de las propuestas y enmiendas

Artículo 38

Cualquier representante puede pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si algún representante se opone a la moción de división, dicha moción será puesta a votación. Se concederá la palabra para referirse a la moción de votación únicamente a dos representantes en favor de ella y a dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda que sucesivamente hayan sido aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda fueren rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Votaciones sobre las enmiendas

Artículo 39

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original y, a continuación, sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Pero cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente la exclusión de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la propuesta enmendada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta cuando solamente añada o suprima algo o modifique parte de tal propuesta.

Votaciones sobre las propuestas

Artículo 40

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Conferencia, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden que hayan sido presentadas.

Elecciones

Artículo 41

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Conferencia decida otra cosa.

Artículo 42

1. Cuando se trate de elegir a una sola persona o delegación, si ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría de los votos de los miembros presentes y votantes, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

2. Si en la primera votación hay empate entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, se efectuará una segunda votación. Si en esta votación hubiere empate entre más de dos candidatos, el número de éstos se reducirá a dos por sorteo y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 43

Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se declarará elegidos a los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos de los miembros presentes y votantes. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el de personas o delegaciones que han de ser elegidas, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes; la votación se limitará, sin embargo, a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de cargos que queden por cubrir; no obstante, después de la tercera votación sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o delegación

elegible. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que quedan por cubrir. Las tres votaciones siguientes serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que sean cubiertos todos los puestos.

Empates

Artículo 44

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se tendrá por rechazada la propuesta.

CAPITULO VII

COMISIONES

Constitución de Comisiones

Artículo 45

Además de la Mesa de la Conferencia y de la Comisión de Verificación de Poderes, la Conferencia constituirá dos Comisiones Principales para el ejercicio de sus funciones. Cada una de ellas podrá constituir subcomisiones o grupos de trabajo.

Representación en las Comisiones Principales

Artículo 46

Cada Estado participante en la Conferencia podrá tener un representante en cada Comisión Principal. Podrá asignar a esas comisiones los representantes suplentes y consejeros que sean necesarios.

Comité de Redacción

Artículo 47

A propuesta de la Mesa, la Conferencia podrá designar un Comité de Redacción. Esta Comité dictaminará robre las cuestiones de redacción a petición de otras comisiones o de la Conferencia, y coordinará y revisará la redacción de todos los textos que se adopten.

Función coordinadora de la Mesa de la Conferencia

Artículo 48

1. La Mesa de la Conferencia podrá reunirse de vez en cuando para examinar la labor realizada por la Conferencia y por sus comisiones y para hacer recomendaciones con objeto de acelerarla. También se reunirá cada vez que el Presidente lo considere necesario o a solicitud de cualquier otro de sus miembros.

2. Las cuestiones relacionadas con la coordinación de sus trabajos podrán ser remitidas por las distintas comisiones a la Mesa de la Conferencia, la cual podrá tomar las disposiciones que estime oportunas, entre ellas organizar reuniones mixtas de las comisiones o subcomisiones y constituir grupos mixtos de trabajo. La Mesa designará al presidente de cualquier órgano mixto de ese orden, o dispondrá lo oportuno para su designación.

Mesas de las comisiones

Artículo 49

Salvo en el caso de la Mesa de la Conferencia, cada comisión y subcomisión elegirá su propia mesa.

Quórum

Artículo 50

La mayoría de los representantes en una comisión o subcomisión constituirá quórum.

Comisiones: Mesa, dirección de los debates y votaciones

Artículo 51

Las reglas contenidas en los capítulos II, V y VI se aplicarán mutatis mutandis a los debates de las comisiones y subcomisiones, salvo que éstas adoptarán sus decisiones por mayoría de los representantes presentes y votantes. En el caso de nuevo examen de propuestas o enmiendas, se requerirá no obstante la mayoría prevista en el artículo 32.

CAPITULO VIII

IDIOMAS Y ACTAS

Idiomas oficiales e idiomas de trabajo

Artículo 52

El chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Conferencia. El español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de trabajo.

Interpretación de los discursos pronunciados en uno de los idiomas oficiales

Artículo 53

Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas oficiales serán interpretados en los demás idiomas oficiales.

Interpretación de los discursos pronunciados en otro idioma

Artículo 54

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto de los oficiales. En este caso se encargará de suministrar la interpretación en uno de los idiomas de trabajo. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría en los demás idiomas de trabajo podrá basarse en la interpretación hecha en el primer idioma de trabajo.

Actas resumidas

Artículo 55

La Secretaría levantará actas resumidas de las sesiones plenarias de la Conferencia y de las sesiones de las Comisiones Principales de la Conferencia. Estas actas se remitirán lo antes posible a todos los representantes, quienes deberán enviar a la Secretaría, dentro de un plazo de cinco días laborables después de la distribución del acta resumida, las correcciones que deseen introducir en ella.

Idiomas en que se publicarán los documentos y las actas resumidas

Artículo 56

Los documentos importantes de la Conferencia se facilitarán en los idiomas oficiales de la Conferencia. Los demás documentos y las actas resumidas se publicarán en los idiomas de trabajo de la Conferencia.

CAPITULO IX

SESIONES PUBLICAS Y SESIONES PRIVADAS

Sesiones plenarias y sesiones de las comisiones y subcomisiones

Artículo 57

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las comisiones y subcomisiones serán públicas, a menos que el órgano interesado decida expresamente otra cosa.

Sesiones de los grupos de trabajo

Artículo 58

Un grupo de trabajo se reunirá en sesión privada, a menos que el órgano interesado decida otra cosa.

Comunicados de prensa

Artículo 59

Al final de cada sesión privada se podrá publicar un comunidado de prensa por conducto del Secretario Ejecutivo.

CAPITULO X

OBSERVADORES

Observadores de los organismos especializados

Artículo 60

1. Por invitación del Presidente de la Conferencia o de los Presidentes de las comisiones, según el caso, los observadores de los organismos especializados competentes podrán participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones que la Conferencia o sus Comisiones Principales sostengan sobre cuestiones comprendidas en su esfera de actividades.

2. La Secretaría distribuirá a las delegaciones que asistan a la Conferencia las exposiciones escritas de tales organismos especializados.

Observadores de las organizaciones intergubernamentales regionales

Artículo 61

Por invitación del Presidente de la Conferencia o de las Comisiones Principales, según el caso, los observadores de las organizaciones intergubernamentales regionales invitadas a la Conferencia podrán participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones que la Conferencia o sus Comisiones Principales sostengan sobre cuestiones comprendidas en su esfera de competencia y podrán, con la autorización del Presidente, distribuir por intermedio de la Secretaría exposiciones escritas sobre cuestiones de derechos humanos incluidas en el programa de la Conferencia.

Observadores de las organizaciones no gubernamentales

Artículo 62

Los observadores de las organizaciones no gubernamentales invitadas a la Conferencia podrán, previa autorización de la Mesa, distribuir por intermedio de la Secretaría exposiciones escritas de carácter general sobre cuestiones de derechos humanos incluidas en el programa de la Conferencia.

NACIONES UNIDAS

1968 Año Internacional de los DERECHOS HUMANOS

Distr.
GENERAL

A/CONF.32/20
27 de abril de 1968

ESPAÑOL
Original: INGLES

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Primer informe de la Mesa de la Conferencia

1. En su primera sesión, celebrada el 27 de abril de 1968, la Mesa examinó un memorando del Secretario General relativo a los trabajos de la Conferencia (A/CONF.32/3).

I. ORGANIZACION DE LA CONFERENCIA

Calendario de reuniones

2. A propuesta del Secretario General (A/CONF.32/3, párr. 6), la Mesa recomienda a la Conferencia que organice del siguiente modo su calendario de reuniones:

a) De conformidad con las disposiciones tomadas para la Conferencia, ésta debe terminar el 13 de mayo de 1968;

b) La semana de trabajo será de cinco días y medio, desde el sábado por la mañana al jueves al mediodía, quedando libres la tarde del jueves y el viernes entero. Se entiende que se podrán programar sesiones para la tarde del jueves, así como sesiones de noche, en el caso de que ello fuera necesario;

c) Las sesiones plenarias y las sesiones de las dos comisiones principales deben comenzar a las 10.30 y a las 15.00 horas; estas sesiones terminarían normalmente a las 13.00 y a las 18.00 horas;

d) Al mismo tiempo que la sesión plenaria se celebrará la de una comisión principal; otra posibilidad es que si no hay sesión plenaria se reúnan al mismo tiempo las dos comisiones principales;

e) La Mesa, el Comité de Redacción y los grupos de trabajo que se establezcan deberían reunirse normalmente antes o después de la sesión plenaria o de la sesión de una comisión principal, o cuando no se celebre sesión plenaria o no se reúna una comisión principal.

Presentación de propuestas básicas

3. La Mesa recomienda que, para facilitar la labor de la Conferencia, las delegaciones que deseen presentar propuestas básicas lo hagan, si es posible, en el curso de esta semana, sin fijar por el momento un plazo definitivo.

II. APROBACION DEL PROGRAMA

4. La Mesa examinó el programa provisional que figura en el documento A/CONF.32/1. El programa provisional había sido preparado por el Comité Preparatorio de la Conferencia; la Asamblea General tomó nota de él en su resolución 2339 (XXII), de 18 de diciembre de 1967.

5. La Mesa decidió por unanimidad recomendar que se incluyeran en el programa los temas 9 y 10 del programa provisional de la Conferencia. Estos temas son los siguientes:

"9. Examen de los avances logrados e identificación de los principales obstáculos encontrados en los planos internacional, regional y nacional en materia de derechos humanos desde que se aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, especialmente en lo que toca a los programas emprendidos por las Naciones Unidas y los organismos especializados.

10. Evaluación de la eficacia de los métodos y técnicas utilizados en materia de derechos humanos en los planos internacional y regional:

a) Instrumentos internacionales: convenciones, declaraciones y recomendaciones;

b) Mecanismos y procedimientos de ejecución;

c) Medidas de carácter educativo;

d) Disposiciones orgánicas e institucionales."

6. El tema 11 del programa provisional es el siguiente:

"11. Formulación y preparación de un programa de derechos humanos, que se emprendería con posterioridad a los actos de celebración del Año Internacional de los Derechos Humanos, con miras a promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades, en particular:

a) Medidas para lograr la rápida y total eliminación de todas las formas de discriminación racial en general y de la política de apartheid en particular;

b) La importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de todos los derechos humanos;

c) Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavistas del apartheid y del colonialismo;

d) Medidas encaminadas a promover los derechos de la mujer en el mundo moderno, en particular un programa unificado a largo plazo de las Naciones Unidas para el progreso de la mujer;

e) Medidas para reforzar la defensa de los derechos humanos y libertades individuales;

f) Mecanismo internacional para la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos;

g) Otras medidas destinadas a reforzar las actividades de las Naciones Unidas que tienen por objeto promover el pleno goce de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, inclusive el mejoramiento de métodos y técnicas así como las disposiciones orgánicas o institucionales que sean necesarias."

7. En relación con este tema, la Mesa, a propuesta del representante de la República Arabe Unida, decidió por unanimidad recomendar que, en la inteligencia de que las cuestiones relativas al problema del apartheid y el colonialismo se examinarán dentro de los puntos a) y b) del tema 11, se modifique el punto c) de modo que diga:

"c) Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones.".

8. La Mesa decidió aplazar hasta su segunda sesión, que se celebrará el 28 de abril de 1968, el examen de la propuesta presentada por Jordania, Siria y la República Arabe Unida, de que se incluya en el programa de la Conferencia un tema titulado: "Respeto y aplicación de los derechos humanos en los territorios ocupados".

9. En consecuencia, la Mesa recomienda que la Conferencia incluya en su programa los temas mencionados en los párrafos 5 y 6, teniendo debidamente en cuenta la enmienda indicada en el párrafo 7, y que examine la posibilidad de incluir en el programa cualquier otro tema que pueda recomendar la Mesa tan pronto como ésta haya presentado sus recomendaciones. Entonces la Conferencia aprobará definitivamente su programa.

III. ASIGNACION DE TEMAS AL PLENO DE LA CONFERENCIA Y A LAS COMISIONES PRINCIPALES

10. Con objeto de facilitar la labor de la Conferencia, la Mesa propone que los temas 9 y 10 se examinen conjuntamente en sesión plenaria.

11. La Mesa propone, además, que la Primera Comisión examine los puntos a) b) y c) del tema 11, y la Segunda Comisión los puntos d) e) f) y g) de dicho tema. Queda entendido que al examinar los puntos a ellas asignados, ambas comisiones tendrán siempre presente la formulación y preparación de un programa que deberá emprenderse una vez terminado el Año Internacional de los Derechos Humanos.

12. La Mesa decidió aplazar hasta otra sesión el examen de la cuestión del establecimiento de un comité de redacción con arreglo al artículo 47 del reglamento.

13. Se decidió también aplazar hasta otra sesión la cuestión de la distribución, con arreglo al artículo 62 del reglamento, de las exposiciones escritas presentadas por observadores de las organizaciones no gubernamentales invitadas a la Conferencia.

NACIONES UNIDAS

1968 Año Internacional de los DERECHOS HUMANOS

Distr.
GENERAL
A/CONF.32/21
28 de abril de 1968
ESPAÑOL
Original: INGLES

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Segundo informe de la Mesa

I. Aprobación del programa

1. En su segunda sesión, celebrada el 28 de abril de 1968, la Mesa examinó una comunicación (A/CONF.32/L.15) dirigida a la Presidenta por las delegaciones de Jordania, la República Arabe Siria y la República Arabe Unida, por la que se pedía que se añadiera al programa el tema siguiente: "Respeto y aplicación de los derechos humanos en los territorios ocupados".

2. Por 9 votos a favor y 9 en contra y ninguna abstención, la Mesa rechazó una petición hecha por la delegación de Israel de que se le invitara a participar en el examen de esta petición.

3. Con respecto a la petición hecha por las delegaciones de Jordania, Siria y la República Arabe Unida se discutieron dos cuestiones:

a) si la Mesa debía recomendar que se inscribiera el nuevo tema en el programa;

b) en caso afirmativo, a qué órgano de la Conferencia debía asignarse el tema.

4. El representante del Reino Unido propuso una enmienda que consistía en añadir, al final de la propuesta de que se recomiende a la Conferencia que se incluyera el tema adicional solicitado por las delegaciones de Jordania, Siria y la República Arabe Unida, las siguientes palabras: "y que este tema se estudie en una comisión distinta que la Conferencia establecerá a recomendación de la Presidenta". No obstante, por 9 votos contra 8 y 2 abstenciones la Mesa decidió que la enmienda no era admisible en las circunstancias en que había sido propuesta.

TEH.68-229

5. Después de aprobar por 12 votos contra 2 y 5 abstenciones una propuesta de dar por terminado el debate, la Mesa decidió, por 10 votos a favor, ninguno en contra y 8 abstenciones, recomendar a la Conferencia que incluya en sus programas el tema titulado "Respeto y aplicación de los derechos humanos en los territorios ocupados".

II. Asignación de temas a la sesión plenaria y a las comisiones principales

6. La Mesa decidió recomendar que el nuevo tema sea examinado en sesión plenaria de la Conferencia.